

RESOLUCIÓN No. EDU-22-0093 DEL 16 DE AGOSTO DE 2022.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA SELECCIÓN ABIERTA N.º SA-23-2022, CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE CONDUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE EN LOS CORREGIMIENTOS DE ARROYO DE PIEDRA (LURUACO) Y ARROYO NEGRO (REPELÓN), DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

La suscrita gerente general de EDUBAR SA en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales y además de las asignadas en el manual de contratación y considerando que,

Que el plan de desarrollo departamental 2020 - 2023, “Atlántico Para La Gente”, dispone en su Parte III componente estratégico EQUIDAD. – 3.1.4 Servicios Públicos Domiciliarios – en el cual se busca garantizar la correcta prestación de servicios públicos domiciliarios, con una apuesta clara en aumentar los índices de inversión no solo en agua potable sino también en saneamiento básico.

Que el plan de desarrollo departamental 2020 - 2023, “Atlántico Para La Gente”, posee el objetivo de aumentar la cobertura del servicio de acueducto en las cabeceras municipales, ya que, a corte de principios del año 2020, se tiene que el 99.3% de dichas cabeceras posee servicios de agua potable, la meta del cuatrienio es llegar al 99,5%.

Que también se tiene la meta de pasar de 4 a 10 acueductos optimizados en las cabeceras municipales. El sistema de acueducto del corregimiento de Arroyo de Piedra, municipio de Luruaco, depende de la Planta de Tratamiento de Agua Potable de la cabecera municipal; mediante una conducción en tubería de 4” PVC que ha estado sometida a intervenciones fraudulentas presentando pérdidas de agua no contabilizada a lo largo de la conducción Luruaco - Arroyo de Piedra y, por su tiempo de instalación, deterioro y disminución de la capacidad de transporte. De igual forma, las redes de acueducto también presentan deterioro lo que imposibilita las condiciones de operación del sistema, así como la calidad y continuidad del servicio la cual se ve notablemente afectada en la actualidad.

Que por otro lado, las redes del corregimiento poseen muchas conexiones antitécnicas, que representan pérdidas que inciden en la falta de abastecimiento de parte de la población, disminuyendo la oferta del sistema de acueducto, actualmente el corregimiento presenta una cobertura del 85% del servicio de agua potable.

Que en Arroyo Negro, corregimiento del municipio de Repelón, la población nunca ha recibido agua de buena calidad, existen 2.700 metros de tubería de tres y cuatro pulgadas y una bomba con un transformador a un pozo, el tanque de almacenamiento de reserva, la capacidad de bombeo es de cinco litros por segundo; el sistema presenta fallas en cuanto la continuidad, calidad y el abastecimiento del agua, hace ocho años funcionó por última vez el acueducto en la zona.

Que el no contar con el servicio de agua potable las 24 horas del día hace que los habitantes se vean en la necesidad de conseguirla utilizando otros medios no muy seguros viéndose afectadas las condiciones ambientales, de salubridad y de higiene de la comunidad.

Que para Afrontar estos problemas constituye un reto importante no sólo para las administraciones municipales, sino también para la Gobernación del Atlántico, siendo necesarias acciones y gestiones precisas y cuantiosas en aras de brindarles a estas comunidades, su bienestar social óptimo.

Que en este orden de ideas, se realizaron todos los estudios técnicos, jurídicos y económicos necesarios para brindarle a los corregimientos de Arroyo de Piedra (Luruaco) y Arroyo Negro (Repelón) el proyecto que buscara subsanar las deficiencias que actualmente existen de los sistemas. En consecuencia y acorde a las responsabilidades establecidas de los entes territoriales, la Gobernación de Atlántico, considera necesario involucrar en todo este proceso a diferentes actores

tanto públicos como privados, para realizar acciones coordinadas y certeras que ayuden a mimetizar el proyecto de optimización del sistema de acueducto en estos municipios.

Que así las cosas, se requiere que se genere actividades de contratación, ejecución, de interventoría y de supervisión necesarias para llevar a cabo lo necesario y colocar en marcha las acciones y actividades que haya lugar.

Que EDUBAR S.A. es una sociedad anónima de economía mixta, de carácter Distrital, vinculada al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, constituida de conformidad con lo autorizado por el Concejo de Barranquilla mediante Acuerdo N° 004 de 1990, a fin de que sus actividades se ciñan a las generales del Distrito y a sus planes de desarrollo y renovación urbana y construcción de infraestructura pública, cuyo objeto es ser gestora y operadora de proyectos que generen desarrollo urbano integral de la Región Caribe, participando activamente en la ejecución de Planes de Ordenamiento Planes Parciales, proyectos de Estratificación, valorización, programas de reasentamiento, diseños arquitectónicos y técnicos, proyectos urbanísticos de renovación y desarrollo, interventoría y construcción. Aunado a esto cuenta con un capital público superior al 50%, razón por la cual es considerada entidad estatal a voces de lo preceptuado por el artículo 2º de la Ley 80 de 1993.

Que hacen parte de los objetivos sociales de EDUBAR, entre otros: i) adquirir o enajenar bienes inmuebles, predios o edificaciones urbanas o rurales a cualquier título; ii) ejecutar proyectos de urbanización o de construcción prioritarios en los términos previstos en los planes de desarrollo y planes de desarrollo simplificado; iii) ejecutar obras públicas; iv) planear, acometer y ejecutar conjuntamente con otras entidades descentralizadas, con otros municipios y entidades territoriales del Atlántico o de la Costa Caribe, con las entidades descentralizadas de estos, con la Nación o sus entidades descentralizadas, obras y proyectos que encuadren dentro del objeto de la sociedad y que interesen a la ciudad de Barranquilla o a cualquier otro ente territorial y a una o varias de las entidades públicas territoriales o descentralizadas.

Que La GOBERNACIÓN DEL ATLANTICO formuló desde su SECRETARÍA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO el proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE CONDUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE EN LOS CORREGIMIENTOS DE ARROYO DE PIEDRA (LURUACO) Y ARROYO NEGRO (REPELÓN), DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO" identificado con el número BPIN 202000020077, cabe mencionar que este proyecto es financiado con recursos del 60% de la asignación para la inversión regional del sistema general de regalías del departamento del Atlántico y aprobado mediante resolución 133 de 2021 (22 de abril) la Gobernación del Atlántico viabilizó este proyecto de inversión, después de su perfeccionamiento y cumplimiento de requisitos de la normativa del Sistema General de Regalías vigente.

Que también se dejó contemplado que la entidad ejecutora del proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE CONDUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE EN LOS CORREGIMIENTOS DE ARROYO DE PIEDRA (LURUACO) Y ARROYO NEGRO (REPELÓN), DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO " BPIN 202000020077 sería LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGION CARIBE S.A. - EDUBAR S.A. la cual fue designada mediante resolución 339 de 2021 (7 de septiembre).

Que la entidad ejecutora será la responsable de liderar el proceso de contratación de obra e interventoría y todo lo demás que garantice la correcta ejecución y entrega de las obras.

Que los APU son basados en el análisis del sector y los precios de la base de datos de insumos, mano de obra y maquinaria validados con la Gobernación del Atlántico, y de los estudios y diseños entregados por dicha entidad.

Que, por lo anterior, EDUBAR S.A., como ENTIDAD EJECUTORA, es la encargada de la estructuración y contratación de los contratos derivados; EDUBAR S.A es la responsable de liderar

el proceso de contratación de obra en los términos de las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 2022 de 2020, además del decreto 1082 de 2015, implementando los documentos tipo para obras de infraestructura de agua potable y saneamiento básico – con las modificaciones de la resolución 304 de 2021.

Que por tal motivo, EDUBAR S.A. convocó el proceso de selección del contratista de obra SA-23-2022, el cual tiene por objeto: CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE CONDUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE EN LOS CORREGIMIENTOS DE ARROYO DE PIEDRA (LURUACO) Y ARROYO NEGRO (REPELÓN), DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO con un presupuesto oficial de NUEVE MIL TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS MLV (\$ 9.031.287.439,39)

Que es función del Representante Legal adjudicar y celebrar los contratos de EDUBAR S.A., de acuerdo con el presupuesto y observando las normas jurídicas aplicables a cada caso, esto es, la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015.

Que de conformidad con lo establecido en ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015, se inició la convocatoria pública a través del procedimiento dispuesto para tal efecto.

Que el día primero (01) de junio de 2022, se publicó en la página WEB de EDUBAR S.A., www.edubar.com.co, y en la plataforma de SECOP I www.contratos.gov.co el proyecto de pliegos de condiciones de la Selección Abierta N° SA-23-2022, los Estudios y documentos Previos y Análisis del Sector; con sus anexos, en las condiciones y plazos que dispone la ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015.

Que en virtud de los principios de transparencia, publicidad y el postulado de la selección objetiva, se recibieron observaciones al el proyecto de pliegos de condiciones, las cuales fueron resueltas por EDUBAR S.A., el día veintitrés (23) de junio de 2022.

Que el día veinticuatro (24) de junio de 2022, se publicó en la página WEB de EDUBAR S.A., www.edubar.com.co, y en la plataforma de SECOP I www.contratos.gov.co el acto de apertura y los pliegos de condiciones definitivos de la Selección Abierta N° SA-23-2022.

Que en virtud de los principios que informan la función administrativa, se recibieron observaciones a los pliegos de condiciones definitivos, las cuales fueron resueltas por EDUBAR S.A., el día siete (07) de julio de 2022.

Que de conformidad con lo establecido en el manual de la entidad, y de acuerdo con el cronograma de actividades contenido en la Selección Abierta N° SA-23-2022, el cierre y recepción de propuestas, tuvo lugar el trece (13) de julio de 2022, a las 09:00 a.m., en el cual se recibieron dos (02) propuestas, tal como consta en el Acta de cierre del proceso. A su vez, a la a las 9:30 a.m. de ese mismo día, se hizo la apertura en audiencia pública del sobre 1 (requisitos habilitantes).

Que el día veintiocho (28) de julio de 2022, se publicó en la página WEB de EDUBAR S.A., www.edubar.com.co, y en la plataforma de SECOP I www.contratos.gov.co, el Informe de Evaluación preliminar de los requisitos habilitantes -sobre 1-, dando traslado del mismo por cinco (05) días hábiles a los proponentes. Que durante el término de traslado de dicho informe se presentaron los subsanes requeridos a los proponentes.

Que el día 9 de agosto de 2022 en la página WEB de EDUBAR S.A., www.edubar.com.co, y en la plataforma de SECOP I www.contratos.gov.co se publicó el informe de evaluación definitivo de los requisitos habilitantes -sobre 1-, quedando habilitados dos (2) proponentes: CONSORCIO AGUA POTABLE REPELON y CONSORCIO ACUEDUCTO LURUACO

Que conforme al cronograma del proceso de selección, el día 10 de agosto de 2022, a las 10:00 am, se dio inicio a la audiencia de apertura del sobre 2 -sobre económico-, dando como resultado que los proponentes habilitados presentaron las siguientes ofertas económicas. **(i) CONSORCIO AGUA POTABLE REPELON** y por NUEVE MIL TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS DOS PESOS (\$9.030.409.202) **(ii) CONSORCIO ACUEDUCTO LURUACO** por NUEVE MIL TREINTA MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$9.030.144.550)

Que el día 10 de agosto de 2022, y una vez suspendida la audiencia se procedió a publicar el ofrecimiento económico de los proponentes habilitados.

Que la audiencia se suspendió teniendo en cuenta que a las 3:00 pm, del día 10 de agosto de 2022, se definiría el método de ponderación de las propuestas de acuerdo con la TRM que rija al día 11 de agosto de 2022. Dando como resultado \$4273,82 pesos para ese día.

Que según lo establecido en los términos de referencia EDUBAR S.A., tomó los centavos de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM), certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia (en su sitio web: <https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819>) y con base en ellos estableció el método de ponderación a utilizar, la cual sería el menor valor.

Que al revisar los ofrecimientos económicos de los proponentes habilitados, se encontró, que el ofrecimiento del proponente CONSORCIO AGUA POTABLE REPELON, está incurso en causal de rechazo definida en los pliegos de condiciones en el literal O que reza: "Que el proponente adicione, suprima, cambie, o modifique los ítems, la descripción, las especificaciones, el detalle, las unidades o cantidades señaladas en el Formulario 1– Formulario de Presupuesto Oficial, de acuerdo con lo exigido por la entidad". Lo anterior, toda vez que el proponente en mención NO INCLUYO el ítem "1.2.8.9. SUMINISTRO DE YEE HD ISO d=100x100x100mm" del Presupuesto Oficial.

Que, así las cosas, y habiendo el proponente CONSORCIO ACUEDUCTO LURUACO cumplido con los requisitos habilitantes el comité evaluador le recomendó a la Gerente de EDUBAR S.A adjudicar la presente SELECCIÓN ABIERTA No. SA-23-2022 al proponente CONSORCIO ACUEDUCTO LURUACO, representado por LUZ MAIRA DAZA BALLESTEROS, identificada con CC No.43.868.406, por el valor de su ofrecimiento, el cual corresponde a la suma de NUEVE MIL TREINTA MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS \$ 9.030.144.550,oo. incluido IVA

En mérito de lo expuesto, la Gerente General de EDUBAR S.A.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: adjudicar el proceso de Selección Abierta N° **SA-023-2022** al proponente CONSORCIO ACUEDUCTO LURUACO, representado por LUZ MAIRA DAZA BALLESTEROS, identificada con CC No.43.868.406, por el valor de su ofrecimiento, el cual corresponde a la suma de NUEVE MIL TREINTA MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS \$ 9.030.144.550,oo. incluido IVA, proceso que tiene por objeto la "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE CONDUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE EN LOS CORREGIMIENTOS DE ARROYO DE PIEDRA (LURUACO) Y ARROYO NEGRO (REPELÓN), DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO" de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese en estrado de esta decisión a

CONSORCIO AGUA POTABLE REPELON, representado por JUAN CARLOS RAMIREZ ULLOA, identificado con cedula de ciudadanía. No. 85.151.906, o quien haga sus veces.

CONSORCIO ACUEDUCTO LURUACO, representado por LUZ MAIRA DAZA BALLESTEROS, identificada con cedula de ciudadanía No.43.868.406, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 77 parágrafo 1 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el presente acto administrativo en página web de EDUBAR S.A y en la página del SECOP I., a través del Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

Dada en Barranquilla a los dieciséis (16) días del mes de julio de 2022.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ANGELLY CRIALES ANIBAL

Gerente General
EDUBAR S.A

Proyectó: John Bilbao Ebratt
Revisó: Mauricio Valdeblanquez